

HONORABLE CÁMARA:

Las **Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología** y de **Legislación General** han considerado el Proyecto de Ley - **Expediente N° 22.323**, autoría del Diputado Pedro BAEZ, ref. a crear un Programa de Prevención y Protección del personal docente en situaciones de violencia ; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS EN SITUACIONES DE VIOLENCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º - Objeto: La presente Ley tiene por objeto crear un Programa de prevención, detección e intervención ante los hechos de violencia y/o agresión hacia el personal docente, por parte de los alumnos y/o familiares de estos en el ámbito escolar.

ARTÍCULO 2º - Concepto: A los efectos de la presente Ley, se entiende por violencia la agresión física y/o verbal, el hostigamiento, maltrato, menosprecio o perturbación emocional e intelectual.

ARTÍCULO 3º - La presente Ley tiene como objetivos:

1. Generar un equipo de intervención en crisis para asistir en el territorio provincial a todo docente;
2. Crear un mapa de riesgo de violencia escolar que permita la construcción de abordajes específicos para cada región;
3. Articular programas y acciones en el ámbito provincial y nacional en materia de prevención y asistencia en caso de violencia al personal docente y promover las relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales con fines similares;
4. Promover talleres y jornadas educativas y de prevención;
5. Disponer de un espacio de comunicación directa, estado-docente, para la resolución inmediata en situaciones de crisis o riesgo;
6. Asistencia profesional directa al personal educativo; y
7. Organizar mesas de gestión con el Equipo Central Provincial, Monitor, docentes, Consejo Provincial del niño, adolescente y la familia – COPNAF- alumnos, familiares de estos últimos y/o cualquier otra institución que se considere oportuna.

CAPITULO II

AUTORIDAD Y ORGANISMOS COMPETENTES

ARTÍCULO 4º - El Consejo General de Educación (CGE) será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias, estableciéndose en su ámbito la estructura funcional y operativa de esta norma, que se integra con la creación de un:

a) Equipo central provincial;

b) Monitor.

ARTÍCULO 5º – Se crea un **Equipo Central Provincial**, interdisciplinario escolar, dentro del ámbito del Consejo General de Educación (C.G.E), encargado de asistir en el territorio provincial a todo personal docente vulnerado en sus funciones o su persona por hechos de violencia y/o agresión por parte de los alumnos y/o familiares de éstos en el ámbito escolar.

ARTÍCULO 6º - El Equipo Central Provincial, estará integrado por los siguientes profesionales, a cuyo fin el CGE podrá seleccionar recursos humanos que ya revistan en el Estado Provincial:

1.Un coordinador general;

2.Un psicólogo, con formación en educación y violencia;

3.Un trabajador social;

4.Un comunicador social;

5.Un licenciado en ciencias de la educación; y

6.Dos docentes, con formación en Mediación, de al menos diez años frente al aula.

ARTÍCULO 7º - El Equipo Central Provincial de Entre Ríos se reunirá, como mínimo, tres veces por año y/o de acuerdo las necesidades.

ARTÍCULO 8º - Son responsabilidades del Equipo Central Provincial:

1.Organizar y dictar jornadas y talleres para el personal docente y no docente escolar de cada institución, familiares y alumnos, para la prevención de violencia;

2.Conformar un diagnóstico situacional y dar las pautas estratégicas a seguir en cada caso;

3.Definir la intervención según sea necesario, desplazándose en el territorio, e implementando las herramientas operativas que considere oportunas;

4.Resolver los conflictos denunciados u observados, dictaminando la perspectiva a seguir. Siempre velará por la preservación del docente y por el cumplimiento de las indicaciones tácticas propuestas para su resguardo;

5.Trabajar in situ, y ofrecer soluciones caso por caso;

6.Elaborar cartillas indicativas, formulación de encuestas, y realización de entrevistas;

7.Entrenar a los monitores para la detección, prevención y asistencia en casos de violencia;

8.Confeccionar un “Archivo de actuación” que se elevara mensualmente al CGE y/o quien este designe; y

9.Establecerá un protocolo que elaborará el mismo equipo, para cada actuación al que deberá ajustarse. La intervención deberá decidirse en equipo.

ARTÍCULO 9º – Se crea la figura del Monitor del Programa, que estará integrado por Dos (2) docentes por Departamento, que serán seleccionados por el Equipo Central Provincial a propuesta de las entidades sindicales del sector, y al cual se los entrenará para la actividad propuesta.

ARTÍCULO 10º – Funciones del Monitor:

1.Definir las variables de riesgo de un docente en el ámbito escolar;

2.Elevar los informes pertinentes inmediatos frente a cada situación;

3.Junto con el Equipo Central Provincial, se situará en el campo, y ofrecerán las alternativas que el caso amerite; siendo el Monitor el encargado de observar la resolución del conflicto;

- 4.Efectuar y elevar informes al Equipo Central Provincial respecto del resultado de la intervención correspondiente;
- 5.Solicitar la intervención del Equipo Central Provincial, todas las veces que sea necesario, para intervenir en los hechos de violencia ocurridos en el establecimiento escolar;
- 6.Conformar un mapa de riesgo en la departamental correspondiente;
- 7.Promocionar herramientas para pensar la violencia en el aula.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 11° – La Coordinación General del Equipo Central Provincial establecerá e informará los medios electrónicos y/o analógicos y/o físicos a través de los cuales el personal docente podrá informar de manera fácil e inmediata cualquier situación de violencia.

ARTÍCULO 12° - Protocolo de Acción: Ante la denuncia efectuada por el docente, el Equipo Central y/o quien este designe dará conocimiento al Monitor de la zona asignada para llevar adelante la primera observación in situ. El Equipo Central Provincial podrá actuar de oficio. Seguidamente, se entrevistará al docente, a las autoridades de la institución en cuestión, alumnos y familiares directos y construirá conjuntamente una alternativa para poner en práctica en el aula. Esta alternativa será monitoreada por el Equipo Central Provincial en diálogo directo con el docente afectado.

ARTÍCULO 13° - Comuníquese, etcetera.

ANGEROSA – LAMBERT – BAEZ – PROSS – TOLLER – ACOSTA

KNEETEMAN – MONGE – KOCH – LARA – NAVARRO – RIGANTI – RUBERTO

VALENZUELA – ZAVALLO – LENA – SOSA – VITOR – BAHLER.

PARANÁ, SALA DE COMISIONES, 04 de diciembre de 2018.